



Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: HUMBERTO FERNANDEZ PRADO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00048-00

Coconuco, Puracé, Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 27 de septiembre del año 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda Declarativa de Pertenececia, siendo el demandado HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, impetrada por el señor **HUMBERTO FERNANDEZ PRADO**, a través de apoderada judicial, toda vez que una vez revisada la demanda el despacho se percata que el Certificado Especial de Pertenececia de fecha 9 de septiembre de 2022, tiene un error en el punto SEGUNDO respecto a la fecha de la resolución, ya que quedo registrada "resolución 3441 de 20/13/1955", por lo que se solicitó se corrigiera ante la oficina competente; además se requirió de forma respetuosa a la parte demandante allegar de forma física o escaneada copia del plano de levantamiento Topográfico del predio a prescribir, ello a que, el que fue enviado estaba ilegible.

Se tiene que el 29 de septiembre de 2022, estando en términos la parte demandante allegó a este despacho judicial, vía E-mail la subsanación de la demanda, determinando este Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P., y los consagrados ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por venir arreglada a derecho la anterior demanda, este Despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, procederá a darle el trámite correspondiente a la demanda de la referencia, en la cual se harán los siguientes ordenamientos: admitir la misma, correr traslado de ella con sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados conforme al artículo 368, 369 ibídem, emplazar indeterminadas, dar a este asunto el trámite contemplado en las normas que lo regulan, en especial la estructura del proceso verbal bajo las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURACÉ CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por **HUMBERTO FERNANDEZ PRADO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 10.523.870, por medio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO, ESPERANZA FERNANDEZ PRADO, DEYCY CONSULEO FERNANDEZ PRADO, PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en relación con un predio con un área de 13 Hectáreas 315 M2, que hace parte del de mayor extensión tipo rural ubicado en la vereda de Santa Leticia del Municipio de Puracé Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-49096 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 27 Hectáreas 5.000 M2.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a **HEREDEROS DETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ: MARCO FERNANDEZ URBANO**, residente calle 64BN Nro. 10-71, casa 1-2ª, conjunto cerrado Mallorca, Popayán ©; **ESPERANZA FERNANDEZ PRADO**, residente calle 2B Sur Nro. 5-51, barrio Villa del Río, La Plata Huila; **DEYCY CONSULEO**



FERNANDEZ PRADO, residente carrera 24 Nro. 6ª-01, barrio Ambalá, Ibagué Tolima y PEDRO HERNANDO FERNANDEZ PRADO, residente en la carrera 22 Nro. 9ª-31, barrio Retiro Bajo, Popayán ©, o a los correos electrónicos suministrados por el apoderado de la parte demandante, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda y propongan las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ídem, **EMPLACESE a HEREDEROS INDETERMINADOS DE COSME FERNANDEZ**, que se crean con igual derecho sobre con el bien inmueble de tipo rural ubicado en la vereda de Santa Leticia del Municipio de Puracé Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-49096, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-49096 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 13 Hectáreas 315 M2, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble a prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-49096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Agencia Nacional de Tierras, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Envíese el oficio correspondiente a cada una de las entidades antes mencionadas.

SEXTO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en las disposiciones procedimentales vigentes, como las reglas especiales del artículo 375, bajo la estructura del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

SEPTIMO: INSTALAR LA VALLA de dimensión no inferior a un metro en un lugar visible de cada predio, ubicado en la vereda de Santa Leticia del Municipio de Puracé, Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 120- 49096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión de 13 Hectáreas 315 M2, la cual deberá contener los datos y características establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

El Juez,

COPIESE Y NOTIFIQUESE,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00048-00.
MLCG/WHCO.